

ESTATUTOS DE VOCES LIBRES ESPAÑA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación VOCES LIBRES ESPAÑA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las Asociaciones Juveniles, modificado por el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre.

La asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Conectar a una generación de jóvenes que comparten el pensamiento liberal, favoreciendo la cohesión de una juventud de una misma familia ideológica hoy dispersa.
2. Ofrecer oportunidades de desarrollo personal, formación, participación y construcción de futuros liderazgos a aquellos jóvenes que deseen explotar todo su potencial.
3. Defender y difundir en la esfera pública los valores del liberalismo político, económico y social.
4. Colaborar con otras asociaciones y espacios de la sociedad civil en la promoción del liberalismo, el constitucionalismo, el europeísmo y el paniberismo, así como la defensa de una sociedad abierta y un planeta sostenible ambiental y económicamente.

5. Conformar un tejido asociativo universitario que amplíe la pluralidad ideológica en el espacio académico, transversal y abierto a todo tipo de intereses formativos.
6. Representar y visibilizar a una mayoría social silenciada que no comparte los dogmas sectarios e identitarios de los movimientos políticos de izquierda y derecha populistas, defendiendo la libertad de expresión, la convivencia y la tolerancia entre quienes piensan distinto.
7. Articular una alternativa liberal al identitarismo, al nacionalismo y al populismo basada en la razón y en los valores de la Ilustración, reivindicando la Ciencia y la Tercera Cultura.
8. Defender la Constitución Española de 1978, piedra angular del régimen que más prosperidad ha traído a España en su historia, así como el legado de la Transición, la concordia y los valores democráticos de libertad, igualdad y fraternidad frente al guerracivilismo.
9. Denunciar la censura y la cultura de la cancelación que atentan contra la libertad de opinión, de expresión y el pluralismo político.
10. Promover formas de apoyo a la sociedad civil constitucionalista que ha sido excluida y apartada del foco público en determinados territorios de España.
11. Reclamar un debate público veraz contrario a las posiciones subjetivistas que polarizan e intoxican nuestra sociedad y nuestro sistema político.
12. Actuar en favor de las libertades: libertad civil, libertad política, libertad de prensa y libertad económica.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Foros de debate.
2. Talleres de formación.
3. Distribución de boletines y artículos.
4. Presencia en redes sociales.
5. Celebración de seminarios.
6. Participación en manifestaciones y concentraciones pacíficas.
7. Realización de acciones reivindicativas.

8. Implicación en foros nacionales e internacionales de participación ciudadana para jóvenes y universitarios.

9. Cualquier otra encaminada a la realización de los fines recogidos en el artículo anterior de los presentes estatutos.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle del Cine, 52, Local 4, Madrid, 28024, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II: SOCIOS

Artículo 6. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con edad comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 7. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes modalidades de inscripción:

- a) Socios independientes, que serán aquellos adscritos únicamente a la Asociación a nivel nacional.
- b) Socios universitarios, que serán aquellos adscritos a las asociaciones universitarias que hayan acordado su colaboración con la Asociación nacional. Los socios universitarios realizarán su inscripción a la Asociación nacional a través del mismo formulario que los socios independientes y posteriormente, en caso de existir una asociación colaboradora en su centro de estudios, podrán unirse a dicha entidad si así lo solicitan a través del cauce que ésta determine.
- c) Simpatizantes, que podrán formar parte de los canales de comunicación de la asociación y hacer sugerencias de mejora, sin el resto de derechos asociados a la condición de socio.

Artículo 8. Pérdida de condición de socio

La condición de socio se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria expresa, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, tras el aviso previo preceptivo de la tesorería.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias o cualquier norma o disposición interna, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- d) Por fallecimiento del socio.
- e) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines de la Asociación, realizada en actos de propaganda o comunicación política, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, redes sociales o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
- f) Por sanción impuesta al socio por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo de Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos.
- g) Ser condenado por un delito mediante sentencia judicial firme previo informe de la Comisión de Derechos y Garantías y atendiendo a la gravedad del delito.
- h) Por declaraciones públicas contrarias a la dignidad de las personas, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 9. Derechos.

Los socios independientes y universitarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda

obtener.

- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Formar parte de los grupos de trabajo y mecanismos de participación que se especifiquen en los presentes Estatutos o que se creen a tal efecto.
- h) Acudir a la Comisión de Derechos y Garantías, de acuerdo con las competencias que tiene encomendadas.

Artículo 10. Deberes.

Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Cumplir y acatar el Reglamento de Régimen Interno de la entidad, si lo hubiera.
- f) Contribuir al prestigio de la asociación
- g) Respetar y no incurrir en agresiones, vejaciones o cualquier otro comportamiento análogo con cualquier socio o colaborador de la asociación, ni de manera pública ni privada.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados con una antigüedad mínima de 3 meses desde el envío de la solicitud.

Artículo 12. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los meses comprendidos entre septiembre y julio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 13. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizan por escrito postal o electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio, pudiéndose delegar el voto en favor de otro socio hasta un máximo de cuatro delegaciones por cada socio asistente. En el caso de las elecciones a la Junta Directiva podrán delegarse hasta diez votos por socio asistente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, que serán elegidos por candidaturas que deberán especificar la composición completa de la Junta y las responsabilidades de sus miembros.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Composición.

1. La Junta Directiva podrá reunirse en su forma Permanente o Ampliada. La Permanente está formada por la Presidencia, la Vicepresidencia si la hubiera, la Secretaría y la Tesorería, que constarán a los efectos registrales oportunos. La Ampliada estará compuesta por estos miembros más un número de entre dos y doce vocales.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán los socios elegidos por la Asamblea General como parte de una candidatura única en la que se especificará qué

miembros forman parte de la Junta Directiva Permanente y cuáles de la Ampliada. Los miembros de la Ampliada tendrán únicamente publicidad interna y formarán, junto con los miembros de la Permanente, la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva Ampliada serán nombrados con responsabilidades específicas.

3. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio de que la asociación pueda reembolsarles los gastos extraordinarios derivados del ejercicio de sus funciones, siempre que estos sean autorizados por el Presidente o el Vicepresidente y el Tesorero.
4. El mandato de los miembros de la Junta Directiva Nacional será de dos años sin perjuicio de su posible renovación.

Artículo 17. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Aprobar los acuerdos de colaboración que se establezcan con aquellas asociaciones universitarias que compartan la denominación y fines de la Asociación nacional.

Artículo 19. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20. Vicepresidente.

El Vicepresidente, si lo hubiera, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 21. Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO VI: ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS, DELEGACIONES AUTONÓMICAS, GRUPOS DE TRABAJO Y CONSEJO NACIONAL

Artículo 25. Asociaciones universitarias colaboradoras

1. Los miembros de Voces Libres España podrán constituir en sus universidades asociaciones universitarias cuya denominación será Voces Libres y el nombre o las siglas de dicho centro y que deberán compartir los fines de la entidad a nivel nacional.
2. A efectos jurídicos estas asociaciones serán independientes y su vínculo con la Asociación nacional se establecerá mediante un acuerdo de colaboración que deberá ser aprobado tanto por la Asamblea General de la asociación universitaria como por la Junta Directiva de la Asociación nacional. Este acuerdo habilitará a las asociaciones a enviar un Delegado a las Delegaciones

autonómicas.

3. Las asociaciones universitarias colaboradoras deberán tener unos Estatutos adaptados tanto a lo establecido en los Reglamentos Internos del centro en el que se constituyan como homologables en sus fines y actividades a los de Voces Libres España.
4. Los miembros de las asociaciones universitarias colaboradoras podrán obtener la condición de socios universitarios de Voces Libres España cuando así lo soliciten, adquiriendo así los derechos y deberes que otorgan estos Estatutos.

Artículo 26. Delegaciones autonómicas

1. Las Delegaciones comprenderán el ámbito de una Comunidad Autónoma. Se crearán cuando en esta haya al menos 10 socios o existan 2 o más asociaciones universitarias colaboradoras.
2. El fin de las Delegaciones será coordinar la actividad de la Asociación e impulsar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en las respectivas Comunidades Autónomas.
3. Las Delegaciones estarán dirigidas por un Delegado Autonómico, a los que se podrán sumar Subdelegados provinciales cuando se considere oportuno. Ambos tipos de cargos serán designados por la Junta Directiva nacional.
4. Las Delegaciones podrán contar con un Equipo Coordinador formado por el Delegado Autonómico, los Subdelegados provinciales que existiesen y los Delegados de las asociaciones universitarias colaboradoras con sede en la Comunidad Autónoma, así como hasta 3 miembros más designados por la Junta Directiva nacional a propuesta del Delegado Autonómico.
5. Podrán nombrarse Delegados Autonómicos aunque no se dieran los requisitos para crear una Delegación con el fin de fomentar la implantación de la Asociación en el territorio correspondiente.

Artículo 27. Grupos de trabajo

Serán constituidos por la Junta Directiva Nacional por iniciativa propia o a petición del Consejo Nacional para la ejecución de tareas de cualquier naturaleza encaminadas a la ejecución de los fines recogidos en estos estatutos. Cada Grupo será coordinado por el miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto.

Artículo 28. Consejo Nacional

1. El Consejo Nacional ejerce funciones de asesoramiento, consulta y seguimiento

de las decisiones al objeto de cooperar en la consecución de los fines de la asociación.

2. El Consejo Nacional está integrado por:

- a) La Junta Directiva
 - b) Los Delegados Autonómicos.
 - c) Un número variable de Consejeros designados por la Asamblea General en función del número de asociados y que será fijado por la Junta Directiva saliente cada año. Cualquier socio podrá presentar su candidatura al Consejo Nacional durante el transcurso de la Asamblea General.
3. El Presidente de la Asociación dirigirá las reuniones del Consejo Nacional, que serán trimestrales. Estas podrán celebrarse de forma telemática cuando así lo acuerden la mayoría de sus miembros.

Artículo 28 bis. De la Comisión de Derechos y Garantías

1. Régimen y composición

- a) La Comisión de Derechos y Garantías es el órgano especializado del Consejo Nacional encargada de garantizar el ejercicio de los derechos de los socios y de resolver los procesos de garantías contra expedientes instruidos y sanciones impuestas por la Junta Directiva. Asimismo, ejercerá funciones de supervisión y control del Código Ético.
- b) La Comisión de Derechos y Garantías es un órgano colegiado, especializado e independiente en sus funciones y estará formado por un Presidente, un Secretario y uno o tres vocales adicionales nombrados por la correspondiente Junta Directiva a propuesta del Consejo Nacional de entre sus miembros electos, y será asistida por un Secretario Técnico de Garantías sin derecho a voto, igualmente propuesto por el Consejo Nacional y nombrado por la Junta Directiva de entre los miembros de la Asociación que ostenten la condición de Licenciado, Graduado o estudiante con al menos 2 años superados en Derecho. El Secretario de la Comisión de Derechos y Garantía se encargará de la redacción de Actas y tenencia de archivos, así como la sustitución del Presidente a todos los efectos. Si durante el plazo para el que fueran nombrados los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías se produjera alguna vacante, el Consejo Nacional procederá a proponer un nuevo miembro a la mayor brevedad posible para que sea nombrado por la Junta Directiva.
- c) Los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías no podrá ser cesados durante el mandato de la Junta Directiva que los nombró, salvo imposición de

sanción por el procedimiento previsto del cual se deberán abstener los miembros implicados.

- d) Por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario de la Comisión de Derechos y Garantías podrán reunirse y tomar acuerdos válidos, siempre que sean ratificados por la Comisión en la primera reunión que se celebre de éste.

2. Competencias

- a) La Comisión de Derechos y Garantías tiene competencia genérica sobre todos los socios sin exclusión alguna. La competencia de la Comisión es irrenunciable e indelegable.
- b) Cualquier socio que considere que los derechos reconocidos en estos Estatutos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos de la Asociación; o que quiera impugnar algún acuerdo de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos, podrá pedir amparo, en el plazo de quince días, la Comisión de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de dos meses.
- c) Las conclusiones de sus actuaciones darán lugar a un informe que será presentado en cada Asamblea General.

3. La Comisión de Derechos y Garantías se reunirá en un plazo máximo de 7 días naturales cuando:

- a) sea informada de un inicio de una incoación de un expediente disciplinario.
- b) se inicie un proceso de garantías frente a expedientes disciplinarios o sanciones impuestas de la Junta Directiva
- c) se impongan medidas cautelares en un expediente disciplinario.
- d) sea recibida una solicitud de un socio respecto a la tutela de sus derechos estatutarios,
- e) con antelación de al menos 15 días de la Asamblea General, para la elaboración del informe informativo correspondiente
- f) sea necesaria la supervisión, control o actualización del Código Ético.
- g) sea preceptivo el informe sobre la reincorporación de un socio expulsado de la asociación cuya sanción haya prescrito.

La convocatoria será realizada por la Presidencia de la Comisión de Derechos y Garantías o, en su defecto, por la Secretaría de esta.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio.

Al momento de la constitución la Asociación carece de patrimonio.

Artículo 31. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de julio de cada año.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 32. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. Ámbito de aplicación.

El régimen disciplinario será aplicable a los socios y simpatizantes de Voces Libres España que desempeñen comportamientos contrarios a la convivencia o a los fines de la asociación.

Artículo 35. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- a. Falsificación de documentos de la asociación.
- b. Uso indebido de los fondos de la asociación.
- c. Participación en cualquier actividad ilegal en nombre de la asociación.
- d. Robo o vandalismo de cualquier elemento patrimonial de la asociación.
- e. Manipular o atentar contra el libre desarrollo de los procesos de selección internos de la asociación.
- f. Acoso sexual, agresión física o verbal, amenaza, intimidación o discriminación grave contra otro miembro de la asociación
- g. Acumulación de dos o más faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 36. Faltas graves.

Son faltas graves:

- a. Incumplimiento de los deberes asignados.
- b. La utilización negligente de datos personales de socios y simpatizantes.
- b. bis. La utilización negligente o contraria a la buena fe de documentos internos de la Asociación, así como la relevación de información confidencial.
- c. La atribución o ejercicio de funciones que no han sido conferidas por el órgano competente.
- d. Cualquier acción que impida la celebración de reuniones de cualquier órgano de la asociación.

- e. Difamación a la asociación o a sus órganos directivos mediante cualquier manifestación que perjudique su imagen y honor.
- f. Cualquier manifestación o actuación personal que atente contra los fines de la asociación contenidos en los Estatutos.
- g. Acumulación de tres o más faltas leves en un periodo de tres meses.
- i. Aquellas actuaciones que estén contempladas en los supuestos del artículo 35, pero por su naturaleza no sean de mayor trascendencia.

Artículo 37. Faltas leves.

Son faltas leves:

- a. La alteración del orden en la Asamblea General o en cualquier otra reunión oficial, desoyendo las indicaciones de quien la presida.
- b. El uso indebido de los espacios de reunión y coloquio de la asociación, especialmente el uso inapropiado de lenguaje o el comportamiento irrespetuoso.
- c. Cualquier manifestación personal que suponga desprecio u ofensa contra cualquier socio o simpatizante, cuando no constituya una falta grave o muy grave.
- d. Aquellas actuaciones que estén contempladas en los supuestos del artículo 36, pero por su naturaleza no sean de mayor trascendencia.

Artículo 38. Sanciones aplicables.

- 1. Las infracciones muy graves serán castigadas con arreglo a las siguientes sanciones:
 - a. Suspensión de la condición de socio o simpatizante por un periodo de 3 a 5 años.
 - b. Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de la asociación por un periodo de 3 a 5 años.
 - c. Expulsión definitiva de la asociación.
- 2. Las infracciones graves serán castigadas con arreglo a las siguientes sanciones:
 - a. Suspensión de la condición de socio o simpatizante por un periodo de 1 a 3 años.
 - b. Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de la asociación

por un periodo de 1 a 3 años.

3. Las infracciones leves serán sancionadas mediante una amonestación escrita.

Artículo 39. Prescripción de las faltas.

1. La prescripción de la falta implica la imposibilidad de abrir diligencias contra el socio o simpatizante por su responsabilidad derivada de la aplicación del presente régimen disciplinario, sin que afecte a la eficacia de las medidas hasta la fecha adoptadas y sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que los legitimados puedan ejercitar.
2. Las faltas leves prescribirán a los 3 meses.
3. Las faltas graves prescribirán al año.
4. Las faltas muy graves prescribirán a los 5 años.

Artículo 40. Restitución de los derechos del socio

1. Aquellos socios que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como socios.
2. - Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en la Asociación, transcurridos cuatro años desde que aquella les fuera impuesta. Para ello deberán solicitarlo expresamente a la Comisión de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, la Junta Directiva resolverá lo procedente.

Artículo 41. Apertura de diligencias.

1. La Junta Directiva podrá abrir diligencias para esclarecer cualesquiera hechos comprendidos en los artículos del 34 al 37 de oficio o a instancias del Consejo Nacional, la Comisión de Derechos y Garantías o cualquier socio o simpatizante cuyos derechos hubieran sido conculcados por otro socio o simpatizante.
2. La Junta Directiva informará a la Comisión de Derechos y Garantías de la apertura de diligencias contra cualquier socio o simpatizante.
3. Si la apertura de diligencias se incoase contra alguno de los miembros de la Junta Directiva este deberá abstenerse de la decisión.

Artículo 42. Medidas cautelares

1. Durante la apertura de diligencias, la Junta Directiva podrá implementar, con carácter provisional, cualquier medida cautelar que estime proporcional en relación con la conducta bajo sospecha.
2. El plazo máximo de vigencia de las medidas cautelares será de 15 días desde su implementación.
3. La implementación de medidas cautelares será comunicada al socio o simpatizante y a la Comisión de Derechos y Garantías sospechoso de infracción en un plazo máximo de 24 horas desde la implementación de las medidas cautelares.

Artículo 43. Expediente disciplinario.

1. La Junta Directiva podrá incoar, de ser necesario, un expediente disciplinario, tras la apertura de diligencias.
2. El expediente disciplinario incluirá:
 - a. Nombre completo del infractor.
 - b. Edad y provincia del infractor que conste en registro.
 - c. Informe del proceso de apertura de diligencias y de las medidas cautelares, si las hubiera.
 - d. Descripción detallada de la falta cometida.
 - e. Especificación de las faltas cometidas, con referencia a las contenidas en los artículos 35, 36 y 37 de los presentes estatutos.
 - f. Sanciones aplicadas, con referencia a las contenidas en el artículo 5 del presente reglamento.
 - g. Firma de al menos tres quintos de los miembros de la Junta Directiva. Si el expediente implicara a miembros de la Junta Directiva, estos deberán abstenerse del proceso y se requerirá la firma de la mayoría absoluta de los miembros no implicados.
3. El expediente disciplinario será remitido a la dirección de correo electrónico facilitada por el socio o simpatizante infractor y a la Comisión de Derechos y Garantías en un plazo máximo de 24 horas desde su aprobación.
4. La Junta Directiva podrá solicitar la asistencia de la Secretaría Técnica de Garantías en cualquier momento del expediente sancionador si lo estimase oportuno.

Artículo 44. Proceso de garantías

1. El infractor podrá impugnar el expediente disciplinario y la sanción impuestas y solicitar la apertura del proceso de garantías.
2. La Junta Directiva aceptará la solicitud del infractor y procederá a trasladar el expediente a la Comisión de Derechos y Garantías, que convocará una vista de garantías.
3. La vista de la Comisión de Derechos y Garantías estará formada por:
 - a. Los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías.
 - b. El Secretario Técnico de Garantías.
 - c. El infractor.
4. Durante la vista de garantías:
 - a. El Secretario Técnico de Garantías explicará el funcionamiento de la reunión y presentará el expediente disciplinario, detallando todos los elementos que lo componen.
 - b. El infractor intervendrá para defender su impugnación al expediente disciplinario.
 - i. Se abrirá un turno de preguntas de los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías. Las preguntas podrán dirigirse tanto al Secretario Técnico de Garantías por el contenido del expediente disciplinario o por la interpretación de los Estatutos, como al infractor por su conducta y anterior defensa.
 - ii. Se procederá a la deliberación y votación por parte de los miembros de la Comisión de Derechos y Garantías sobre la totalidad del expediente disciplinario, quedando ratificado con la mayoría de los votos favorables y rechazado en caso contrario. La decisión deberá ser debidamente motivada.
 - iii. El expediente disciplinario ratificado continuará produciendo efectos de acuerdo a lo estipulado en el mismo, mientras que el rechazo del expediente disciplinario producirá la pérdida de eficacia de las sanciones aplicadas en virtud del mismo.
 - iv. En caso de rechazo de la sanción impuesta, la Comisión de Derechos y Garantías podrá imponer una sanción de menor gravedad si entiende que los hechos descritos en el expediente disciplinario se ajusta a una infracción de menor gravedad a la impuesta por la Junta Directiva.